



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

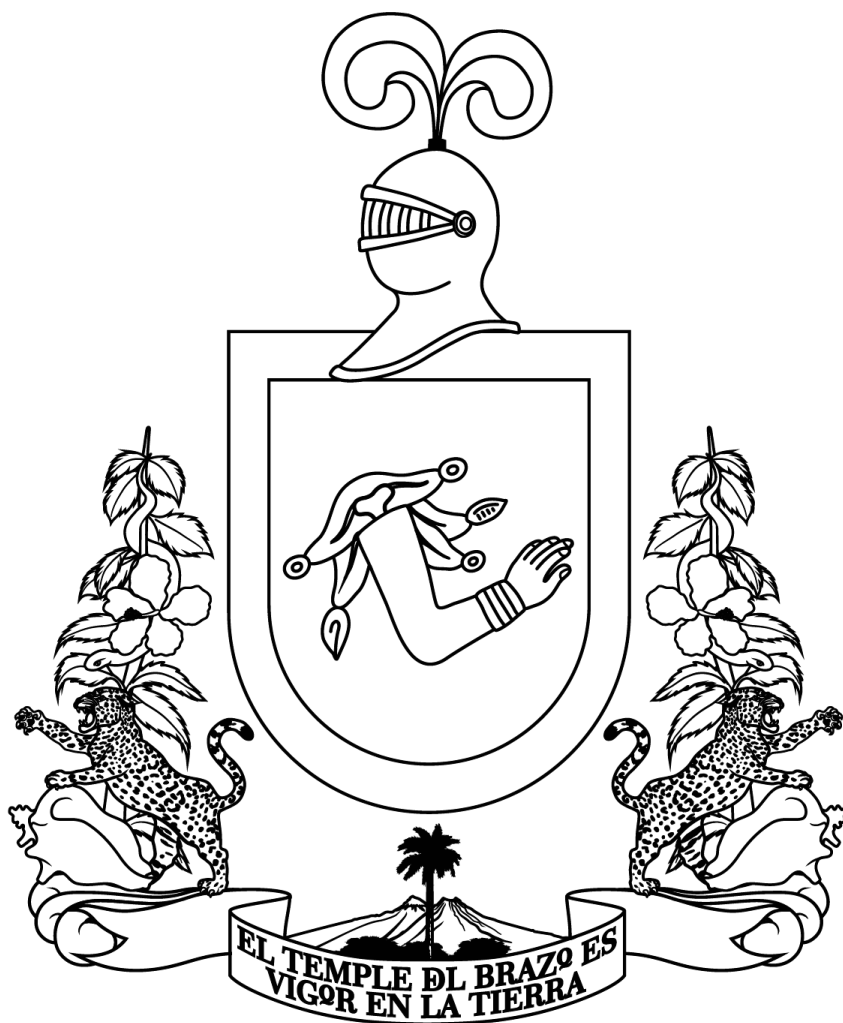
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 01 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO CVII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 1

NÚM
68
24 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA

ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, CON ENFOQUE EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y ABROGA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA DE FECHA SÁBADO 06 DE DICIEMBRE DE 2008.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA**

ACUERDO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, CON ENFOQUE EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y ABROGA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA DE FECHA SÁBADO 06 DE DICIEMBRE DE 2008.

**ACUERDO
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA,
CON ENFOQUE EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.

MTRA. DIANA XALLY Yael Zepeda Figueroa, Presidenta Municipal de Armería, Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme, para su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, el siguiente Acuerdo:

"El Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Armería, Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con fundamento en el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el acta de sesión ordinaria número décima séptima, celebrada por el Honorable Cabildo Constitucional de Armería, el día 14 de septiembre de 2022, en el punto quinto del orden del día, se aprobó por unanimidad de los presentes mediante el cual se aprueba crear un nuevo Reglamento de Protección Civil del Municipio de Armería, Colima, con enfoque en la gestión integral del riesgo; abrogándose el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Armería, Colima de fecha sábado 06 de diciembre de 2008.

SEGUNDO.- Que la creación de un nuevo **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Armería, Colima, con enfoque en la gestión integral del riesgo.** son un conjunto de normas que tienen como finalidad regular la organización y estructura municipal, las actividades y funciones de la Unidad Municipal de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Armería, Colima.

TERCERO.- En el municipio de Armería, según lo disponen la Ley del Municipio Libre y el Reglamento del Gobierno Municipal de Armería, la Unidad de Protección Civil Municipal tiene a su cargo promover, evaluar, capacitar y fortalecer la Protección Civil de todas y todos los habitantes del Municipio de Armería, Colima.

CUARTO.- Asimismo, los Ayuntamientos del Estado de Colima, así como de todo el país han estado actualizando su normatividad en la materia de forma paulatina, a efecto de dar cumplimiento a estas normas superiores, pero sobre todo para estar al día en las obligaciones de Protección Civil de todas y todos los ciudadanos.

QUINTO.- En el Ayuntamiento de Armería, contamos con un **Reglamento de Protección Civil de Armería, Col.,** sumamente deficiente y desfasado ya que data del año 2008, sin que hasta la fecha se haya reformado o adicionado conforme la Ley Estatal de Protección Civil.

SEXTO.- En este sentido, es necesario la creación de un nuevo Reglamento de Protección Civil de Armería, Colima, con enfoque en la Gestión Integral del Riesgo, esto con la finalidad de adecuar el marco normativo municipal conforme a la Constitución Federal y la Ley Estatal de Protección Civil, para facilitar las tareas de prevenir y proteger a todas y todos los Ciudadanos de Armería, Colima.

SÉPTIMO.- También es preciso señalar que la creación de un nuevo Reglamento en la materia es una obligación desde la cual se ha ignorado y en este momento tenemos más de 10 años de retraso normativo en la materia por lo que éste debe ser tratado como un tema urgente y de vital importancia.

Por lo que, una vez analizada la iniciativa esta Comisión determina viable y fundada la propuesta de **CREAR DE UN NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, CON ENFOQUE EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO; ABROGÁNDOSE EL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE**

ARMERÍA, COLIMA DE FECHA SABADO 06 DE DICIEMBRE DE 2008. Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA ABROGAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA DE FECHA SÁBADO 06 DE DICIEMBRE DE 2008.

SEGUNDO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA CON ENFOQUE EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA CON ENFOQUE EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO

CONSIDERANDO

Primero.- La materia de Protección Civil es considerada dentro de nuestra Constitución Federal como una competencia concurrente entre los distintos órdenes de gobierno, Federal, Entidades Federativas y Municipios.

Segundo.- Considerando que tal ordenamiento deberá establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración entre dichas instancias públicas para generar una gestión de riesgos sustentada en una cultura de prevención en este tema.

Tercero.- Desde el 2008 se aprobó el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Armería, Colima, hasta la fecha no ha tenido modificaciones, lo que hace necesario actualizarla y adecuarla a las nuevas necesidades y a la Ley de Protección Civil para el Estado de Colima, que constituirá el reglamento local, a efecto de coordinar las bases, lineamientos y acciones en esta materia.

Cuarto.- La iniciativa dentro de sus argumentos señala textualmente que:

- Se requiere que los inmuebles públicos, los establecimientos privados, centros laborales o cualquier centro de concentración masiva, implementen programas y unidades internas de Protección Civil, así como estudios de riesgos de sus instalaciones y actividades para efecto de poder prevenir y mitigar cualquier riesgo o siniestro que se llegase a presentar.
- En ese sentido Armería, Colima por su naturaleza y ubicación geográfica es un municipio que se encuentra expuesto a contingencias y fenómenos naturales, por ello, la participación de la población es de vital importancia para crear conciencia entre sus habitantes y fomentar así una cultura de prevención de la Protección Civil y autoprotección.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de interés social siendo obligatorias para autoridades, organizaciones, dependencias e instituciones municipales del sector público, privado y social, en general para todos los habitantes del municipio.

Se entenderá por

- I.- Autoridad: H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima.
- II.- UMPC: Unidad Municipal de Protección Civil.
- III.- UEPC: Unidad Estatal de Protección Civil.
- IV.- LA LEY: Ley Estatal de Protección Civil.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil en el municipio de Armería, Colima con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador de origen natural o generado por la actividad humana a través de la gestión integral del riesgo, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del municipio de armería estableciendo:

- I.- Las bases y estructura orgánica del sistema municipal de Protección Civil como órgano de decisión y operación del sistema nacional y estatal de Protección Civil;
- II.- Las medidas y acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes, servicios públicos y privados, el entorno y la ecología, ante la eventualidad de un riesgo, siniestro, emergencia o desastre;

- III.- Las obligaciones de todas las dependencias del ayuntamiento y organismos descentralizados de la administración pública municipal, en la cooperar de manera coordinada desde sus respectivos ámbitos de competencia con la unidad municipal de Protección Civil Armería, Colima;
- IV.- Determinar los lineamientos para promover y garantizar la participación de la sociedad en la elaboración y ejecución de los programas y acciones de Protección Civil;
- V.- La clasificación de riesgos en los inmuebles fijos y móviles de cualquier sector y sus obligaciones mínimas;
- VI.- Las especificaciones de los programas de Protección Civil para eventos sociales, deportivos y recreativos;
- VII.- Las acciones de prevención que deban realizar los sectores privado, público y social;
- VIII.- Las capacitaciones en materia de Protección Civil prestadas por la unidad municipal de Protección Civil;
- IX.- Las bases para la inspección, control y vigilancia de los ordenamientos en materia de prevención y reducción de riesgos; y
- X.- Las bases para sanciones por infracciones a los ordenamientos en materia de Protección Civil.

Artículo 3.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la Protección Civil. La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las unidades internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada.

Artículo 4.- Política de Protección Civil; para la conducción de la política de Protección Civil, el H. Ayuntamiento se sujetará a los siguientes principios:

- I. Los criterios de Protección Civil son funciones de gobierno que se considerarán en razón del ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas estas por los ordenamientos jurídicos con la finalidad de orientar, regular, promover, restringir, prohibir y en general para inducir las acciones de los particulares en la materia de Protección Civil;
- II. Las funciones que realicen las dependencias e instituciones municipales del H. Ayuntamiento deberán incluir los criterios de Protección Civil, considerando primordial la prevención y mitigación de los efectos destructivos de los desastres;
- III. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsales de Protección Civil entre la sociedad y el H. Ayuntamiento;
- IV. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil;
- V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;
- VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de Protección Civil;
- VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia y ocurrencia de una calamidad y, en su caso, de asumir las responsabilidades a que haya lugar;
- VIII. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz;
- IX. La participación de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de Protección Civil, en las acciones de información y vigilancia y en general en todo tipo de acciones de Protección Civil que efectúe el H. Ayuntamiento.

Artículo 5. El campo de la Protección Civil comprende:

El conjunto de acciones preventivas ante cualquier agente perturbador de origen natural y antropogénico, con la finalidad de identificar riesgos latentes e inminentes en su caso, mediante la observación e investigación metodológica, sistemática y permanente para evitar o mitigar, los efectos que puedan impactar a la población en lo individual y en su conjunto, su vida, sus bienes, su entorno ecológico.

Artículo 6.- La gestión integral de riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente natural perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;

- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos; y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

Artículo 7.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, los Municipios, los organismos descentralizados, los organismos Constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 8.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y cumplir un programa interno de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica de la UMPC.

La UMPC, deberán hacer cumplir con la preparación y aplicación del programa interno de Protección Civil.

Artículo 9.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, elaborar un programa interno de Protección Civil, capacitar a su personal en esta materia e implementar la unidad interna en los casos que se determinen, para que atienda las demandas propias de la gestión integral del riesgo, debiendo existir autorización y acreditación por parte de la UMPC o UEPC, según corresponda.

Artículo 10.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberán colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad y/o puntos de reunión, equipo contra incendio y rutas de evacuación que imprescindiblemente deberán tener.

Lo dispuesto por el párrafo anterior, se regulará en la ley de asentamientos humanos, su reglamento y en los reglamentos municipales de construcción, creando un apartado específico que establezca la autorización de la UMPC conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en lo que se refiere al desarrollo urbano, los proyectos de construcción y expedición de las licencias de habitabilidad, deberá contar con el visto bueno de la UMPC previo a su autorización.

Artículo 11.- En todos los eventos, públicos o privados, donde la concentración de personas sea igual o mayor a 50, se deberán dar a conocer las acciones necesarias que los ocupantes deben llevar a cabo para salvaguardar su integridad física en caso de una contingencia, informando la ubicación de: rutas de evacuación, salidas de emergencia, zonas de seguridad, puntos de reunión y equipo contra incendio; lo anterior en torno a dicho inmueble o espacio, las cuales deberán ser escuchadas por todos los ocupantes y no deberá existir ningún tipo de distractor en ese momento. Esta acción deberá realizarse al inicio de la actividad a desarrollarse a través de un mensaje público, debiendo contar con la iluminación necesaria para la identificación de los espacios y áreas destinadas. En aquellos lugares donde la población esté cambiando, tales como: discotecas, centros nocturnos, bares, eventos artísticos, palenques y otros, se deberán repetir las indicaciones cada dos horas. El mensaje que se dará, deberá contar con el visto bueno de la UMPC y la UEPC, contando esta última con la decisión final.

Artículo 12.- Son Autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Los ayuntamientos;
- II. El o la presidenta municipal;
- III. El o la secretaria del ayuntamiento;
- IV. El consejo municipal de Protección Civil;
- V. La Unidad Municipal de Protección Civil; y
- VI. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

Artículo 13.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

- I. Integrar el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC);

- II. Formular, aprobar, publicar y ejecutar el programa municipal y los programas institucionales que se deriven;
- III. Participar en el Sistema estatal de Protección Civil (SEPROC) y asegurar la congruencia de los programas municipales con el programa estatal, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- IV. Solicitar al gobierno del estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de esta ley en el ámbito de su jurisdicción, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- V. Celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal, para el cumplimiento de los objetivos y finalidades de los sistemas de Protección Civil;
- VI. Coordinarse con otros municipios de la entidad y el gobierno del estado a través de la UEPC, para el cumplimiento de los programas;
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el consejo estatal y la UEPC;
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia que en su caso expida el gobernador;
- IX. Aprobar el reglamento de Protección Civil municipal, con base en las disposiciones de esta ley;
- X. Instalar y operar, en el ámbito de su competencia, la UMPC que coordinará las acciones tendientes a prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un siniestro;
- XI. Asociarse con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de Protección Civil;
- XII. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y de construcción, los criterios de prevención y gestión integral de riesgo, así como asegurar su cumplimiento;
- XIII. Vigilar y asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención, con una visión de la gestión integral del riesgo;
- XIV. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al simproc y apoyarlos en sus actividades;
- XV. Promover la capacitación de los habitantes del municipio en materia de Protección Civil; proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de Protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales, designado para su atención a la UMPC;
- XVI. Vigilar a través de la UMPC, el cumplimiento de esta ley por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación.
- XVII. En su caso, contemplar en su presupuesto de egresos una partida para el establecimiento y operación de la UMPC;
- XVIII. Difundir y actualizar la información del atlas municipal de riesgos a través de la UMPC;
- XIX. Realizar inspecciones y ejecutar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia en la materia;
- XX. Tramitar y resolver el recurso de revisión previsto en este reglamento;
- XXI. Asignar un fondo financiero para la movilización (transportación de personal, animales, equipo y vehículos; alimentación y hospedaje), de manera inmediata de grupos y/o personal especializado de respuesta, administración de emergencias u otras especialidades que pudieran ser requeridas y que la coordinación esté en posibilidad de ofrecer en caso de que se solicite ayuda de municipios, entidades federativas e incluso prestación de ayuda internacional; esto último, previo a una solicitud oficial a través de los canales diplomáticos y de la coordinación nacional o estatal de Protección Civil.
- XXII. Las demás que le señalen esta ley y otras normas y reglamentos aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a los ayuntamientos en materia de política ambiental, reglamentar, planear, ejecutar y vigilar la aplicación de las disposiciones en materia de Protección Civil en los asuntos de su jurisdicción, conforme a la distribución de competencias que establece la ley ambiental para el desarrollo sustentable del Estado de Colima. Los dictámenes de impacto ambiental que verifiquen las autoridades municipales, deberán integrar los criterios de prevención.

Artículo 15.- Toda negociación, centro laboral e inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, así como desarrollos o conjuntos habitacionales de nueva creación, deberán elaborar, previo a su inicio de actividades y conforme a lo que disponga el reglamento, un estudio de riesgos de sus instalaciones y actividades, el cual se registrará ante la UMPC. En caso de que se modifiquen las actividades que realizan o las instalaciones del inmueble, deberá elaborarse y registrarse un nuevo estudio.

Artículo 16.- Son organismos auxiliares y de participación social:

- I. Los grupos voluntarios que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna;
- II. Las personas físicas o morales, comités de barrio y/o colonias, así como las que en materia de participación ciudadana y vecinal se conformen en el estado y sus municipios; y
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, así como también de las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de la gestión integral de riesgos, para seguridad de su personal y bienes.

Artículo 17.- Toda persona física o moral deberá:

- I. Informar a las autoridades competentes, de cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar una situación de peligro, riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento de los programas de Protección Civil;
- IV. Los profesionistas en el ejercicio de sus funciones, deberán colaborar con la UMPC, para el caso de ejecutar acciones de apoyo en casos de riesgo, siniestro, desastre o declaratoria de emergencia, de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna;
- V. La familia deberá cumplir su función social de manera constante y permanente, debiendo instrumentar el plan familiar de Protección Civil al interior de ésta, responsabilizándose de proporcionar lo necesario para prevenir cualquier riesgo o siniestro; y
- VI. La población en general tiene el deber de promover la cultura de la Protección Civil en las actividades sociales, económicas y políticas de la comunidad, evitando posibles riesgos o siniestros, solicitando el apoyo a las dependencias federales, estatales y municipales en coordinación con la UEPC, para diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de prevención de riesgos y autoprotección.

Artículo 18.- Las UMPC elaborarán y mantendrán actualizado un registro de riesgos de siniestros de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y negociaciones que operen en su municipio, clasificándolos en: bajo, medio y alto. La UMPC establecerá los criterios, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. Cantidad y material o sustancia de que se trate;
- II. La superficie, dimensiones y ubicación del establecimiento o centro de trabajo;
- III. Condiciones y medidas de seguridad en el establecimiento o centro de trabajo;
- IV. Nivel socioeconómico del mismo;
- V. Afluencia de personas en el inmueble; y
- VI. Actividad laboral.

Capítulo II

Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 19.- La estructura orgánica del Sistema Estatal de Protección Civil (SEPROC) estará constituida por:

- I. El o la gobernadora;
- II. El consejo estatal;

- III. La UEPC;
- IV. Los SIMPROC;
- V. Los consejos municipales;
- VI. Las UMPC;
- VII. Las unidades internas; y
- VIII. La organización estatal de grupos voluntarios registrados ante Protección Civil.

Artículo 20.- Los SIMPROC tienen como función promover en cada municipio los objetivos generales y específicos del SEPROC. Su estructura orgánica se integrará conforme a lo dispuesto por sus respectivos reglamentos municipales y en su defecto, se conformará por:

- I. El consejo municipal;
- II. La UMPC;
- III. Las unidades internas; y
- IV. Los grupos voluntarios registrados ante la autoridad de Protección Civil correspondiente.

Artículo 21.- Es obligación de cada uno de los ayuntamientos establecer el SIMPROC, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando y actualizando el programa municipal y el atlas de riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre. En caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, acudirá a la UEPC, en los términos de esta ley. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, es causa de responsabilidad administrativa, en términos de la ley estatal de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 22.- La estructura y operación de los sistemas municipales de Protección Civil, serán determinadas por cada ayuntamiento de acuerdo a su reglamento respectivo, pero en todo caso deberán estar integrados por:

- I. El consejo municipal, con funciones consultivas;
- II. La UMPC, con funciones de coordinación en materia de prevención, auxilio y recuperación;
- III. Los grupos voluntarios que tengan su domicilio en el municipio; y
- IV. La población en general, con funciones participativas.

En todo caso, el presidente municipal fungirá como presidente del consejo municipal, el secretario del ayuntamiento como secretario ejecutivo del consejo municipal y el titular de la UMPC, fungirá como secretario técnico del consejo municipal.

El SIMPROC, deberá vincularse permanentemente con el SEPROC.

Artículo 23.- El SIMPROC identificará los principales riesgos a los que está expuesta la población de su municipio, para analizar e instrumentar las medidas necesarias para prevenir su ocurrencia, así como, mitigar los efectos sobre sus habitantes, propiciando una gestión integral de riesgos.

Artículo 24.- El SIMPROC, es el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador que afecte a la población del municipio, instrumentando la operatividad de la UMPC, que para tal efecto, deberá coordinarse permanente con la UEPC.

Artículo 25.- El Consejo Municipal es el órgano de consulta y apoyo del SIMPROC, tiene por objeto integrar todas las dependencias y entidades municipales, representantes de los sectores social y privado en el municipio, para implementar acciones de coordinación y Protección Civil en beneficio de la sociedad.

Artículo 26.- El consejo Municipal estará integrado por:

- I. El presidente del consejo, que será el presidente municipal;
- II. Un secretario ejecutivo, que será el secretario del ayuntamiento;
- III. Un secretario técnico, que será el titular de la UMPC;
- IV. El regidor que presida la comisión de Protección Civil;
- V. El director de seguridad pública y vialidad; y
- VI. Un representante de la UEPC.

A invitación del presidente podrán asistir con voz, pero sin voto:

- A) Los demás regidores del ayuntamiento y el síndico municipal;
- B) La o el tesorero;
- C) La o el contralor;
- D) Los directores municipales y autoridades auxiliares;
- E) Los representantes de organizaciones sociales, sector privado, instituciones académicas, universidades y profesionales del municipio;
- F) Las unidades internas de las instituciones públicas y privadas del municipio; y
- G) Los grupos voluntarios registrados en el municipio.

Artículo 27.- El consejo municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta y opinión para convocar, concertar e inducir a los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de lograr la consecución del objetivo del SIMPROC;
- II. Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación de los instrumentos aplicables para la Protección Civil, así como en sus modificaciones;
- III. Analizar y, en su caso, validar el programa municipal;
- IV. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre para tomar las determinaciones que procedan, a fin de auxiliar a la población afectada y lograr su adecuada recuperación;
- V. Coordinar la participación de las autoridades auxiliares y de los diversos grupos voluntarios locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de Protección Civil;
- VI. Promover, por conducto de la UMPC, el cumplimiento de los acuerdos estatales en materia de Protección Civil, así como las modalidades de cooperación con los mismos;
- VII. Evaluar y difundir anualmente el cumplimiento de los objetivos del programa municipal;
- VIII. Formular, aprobar y modificar el reglamento interior para la organización y funcionamiento del propio consejo municipal; y
- IX. Las demás atribuciones afines a éstas que le designe el ayuntamiento.

Artículo 28.- El consejo municipal sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, mediante convocatoria de la o el presidente o de la o del secretario ejecutivo.

Artículo 29.- Para la validez de las sesiones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones del consejo municipal serán aprobadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Si a la hora designada no existe la mitad más uno de sus integrantes, se dará una prórroga de media hora de espera, transcurrida ésta, la sesión del consejo municipal se llevará a cabo con los presentes y sus determinaciones y acuerdos tendrán validez legal por la mayoría de los presentes.

Artículo 30.- Se deberá crear la UMPC, como un órgano con autonomía de operaciones, administrativa dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima.

Artículo 31.- La UMPC tiene por objeto coordinar todas las acciones públicas municipales a favor de la Protección Civil, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las estrategias y programas que se deriven de una gestión integral de riesgos, en concordancia con los criterios que establezca la UEPC.

Artículo 32.- La UMPC se integrará por:

- I. Un director, que será el titular de la UMPC;
- II. Un Subdirector Operativo; y
- III. Personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar que para el cumplimiento del programa municipal se requiera.

La o El presidente municipal designará a los titulares de los cargos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 33.- La o el director de la UMPC deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Preferentemente tener cuando menos treinta años cumplidos a la fecha de su designación;
- III. Residir en el municipio, cuando menos cuatro años antes de su designación;
- IV. Contar con experiencia y certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la escuela nacional;
- V. No desempeñar cargo de dirección en partido político;
- VI. No desempeñar otro cargo o comisión dentro de la administración Pública, Federal o Estatal; y
- VII. Contar preferentemente con título profesional.

Artículo 34.- La UMPC es la encargada de integrar y ejecutar el programa municipal, como un órgano operativo.

Artículo 35.- La UMPC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y someter a consideración del Consejo Municipal, el programa municipal;
- II. Ejecutar el programa operativo anual a su cargo;
- III. Promover la integración y funcionamiento del consejo de participación ciudadana en materia de Protección Civil;
- IV. Fomentar la cultura de la prevención y autoprotección;
- V. Coordinarse con la UEPC en el seguimiento y coordinación de las acciones de prevención, auxilio y recuperación que se realicen ante emergencias o desastres;
- VI. Registrar a los grupos voluntarios asentados en el municipio, que desempeñen tareas afines a la Protección Civil, informando de ello a la UEPC;
- VII. Promover la elaboración del programa interno o específico de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados que se encuentren en su jurisdicción, excepto casa habitación unifamiliar, en cuyo caso deberá implementarse el plan familiar de Protección Civil;
- VIII. Elaborar y actualizar el catálogo de recursos movilizables en caso de emergencia o desastre, poniéndolo a disposición de la UEPC;
- IX. Elaborar, formular, implementar y mantener actualizado el atlas municipal de riesgos y los programas especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el municipio;
- X. Identificar los procesos de generación de desastres en el municipio, para atenuar daños a la población;
- XI. Elaborar el directorio de las instituciones privadas, dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de Protección Civil;
- XII. Atender y resolver las solicitudes de apoyo procedentes en su municipio, que le formule la población y, en su caso, canalizarlas a las dependencias municipales correspondientes para su solución inmediata;
- XIII. Participar en los grupos de trabajo que se generen con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno, para la resolución de problemáticas de la población;
- XIV. Organizar y coordinar conjuntamente con las dependencias municipales, las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XV. Ejecutar por sí o en coordinación con la UEPC, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población;
- XVI. Realizar en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de los mismos y su evolución, presentando de inmediato esta información al presidente del SIMPROC;
- XVII. Elaborar la propuesta de reglamento municipal de Protección Civil, en forma consensada con los diferentes sectores sociales y la UEPC, sometiéndolo a consideración del ayuntamiento, para su aprobación y publicación;
- XVIII. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación en su municipio; y

- XIX. Aprobar, certificar y evaluar los programas internos o específicos de Protección Civil de las dependencias y unidades de la administración pública municipal, así como en todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios, observando los criterios establecidos por la UMPC.

Artículo 36.- Los bienes muebles, inmuebles, donaciones, herencias, legados y aportaciones que se le otorguen a la UMPC por parte de particulares o cualquier institución pública o privada, por ningún motivo podrán ser donados, permutados u otorgados en comodato a asociaciones civiles, dependencias públicas o a particulares sin previa autorización del consejo y registro correspondiente. Todos los materiales y equipos de trabajo con los que cuente la UMPC, deberán estar inventariados o en su defecto contar con un resguardo y contratos de comodato que contenga los datos de la institución o del particular propietario de los mismos.

Artículo 37.- Los programas municipales de Protección Civil, en el marco del plan municipal de desarrollo, son el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de agentes perturbadores en la población, sus bienes y medio ambiente. A través de éstos, se establecerán los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo, con una adecuada gestión integral de riesgos.

Los programas municipales de Protección Civil, se basarán en un diagnóstico en función de las particularidades urbanas y rurales, económicas y sociales del municipio, según sea el caso.

Artículo 38.- El programa municipal puede contener un apartado que corresponde a los programas especiales, que son: instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la gestión integral de riesgos.

Asimismo, el programa municipal podrá incluir acciones a realizar dentro de los programas que emitan los sistemas nacional o estatal de Protección Civil.

Artículo 39.- El programa municipal de Protección Civil deberá ser congruentes con los postulados básicos del plan nacional de desarrollo y del programa nacional de Protección Civil, formarán parte de los planes estatal y municipal de desarrollo.

Artículo 40.- El programa municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres ocurridos en el municipio, en su caso;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Las instalaciones consideradas como idóneas para establecer refugios temporales o albergues, así como centros de acopio de elementos para ayuda a la población;
- V. La estimación de los recursos financieros;
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación;
- VII. Las consideraciones que estimen necesarias la UMPC, conforme lo estipula la presente ley de Protección Civil para el Estado de Colima o el reglamento municipal de gestión integral del riesgo del municipio; y
- VIII. La realización de campañas permanentes de capacitación, prevención y difusión en materia de Protección Civil.

Artículo 41.- En el caso de que se identifiquen necesidades específicas que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se deberán elaborar programas especiales de Protección Civil.

Artículo 42.- El programa interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Para la implementación del programa interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá promover la creación de una estructura organizacional específica, que opere este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno, se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el programa hospital seguro.

Artículo 43.- Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el reglamento de esta ley, deberán contar con un programa interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado por la unidad interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Colima.

El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en los criterios que para tal efecto emita la UEPC.

Artículo 44.- El programa municipal de Protección Civil, así como los programas específicos e internos deberán contener los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y
- III. De restablecimiento.

Los subprogramas de las fracciones anteriores, deberán contemplar los agentes perturbadores en el siguiente orden:

- A) Fenómenos geológicos;
- B) Fenómenos hidrometeorológicos;
- C) Fenómenos químico - tecnológico;
- D) Fenómenos sanitario - ecológico; y
- E) Fenómenos socio - organizativos.

Artículo 45.- El subprograma de prevención agrupará las acciones de Protección Civil tendientes a evitar, mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y promover el desarrollo de la cultura de Protección Civil en la comunidad.

Artículo 46.- El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 47.- El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 48.- El programa interno o específico de Protección Civil deberá contener una carátula con las generales y estará conformado con los siguientes apartados:

- I. Marco jurídico;
- II. Directorios e inventarios;
- III. Análisis de riesgos y croquis;
- IV. Dictámenes;
- V. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo;
- VI. Capacitación y enseñanza;
- VII. Planes y procedimientos;
- VIII. simulacros; y
- IX. Anexos.

Todo estará contenido en un expediente único, debiendo ubicarse en un lugar estratégico, en el inmueble, que permita su rápida localización y este pueda ser llevado consigo en caso de que se tenga que evacuar el área. Su actualización deberá ser permanente, la implementación y difusión será responsabilidad de la unidad interna de Protección Civil del mismo.

Artículo 49.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por las unidades de Protección Civil para el período correspondiente, conforme las disposiciones en materia de planeación y las bases de control presupuestal.

Artículo 50.- Los programas específicos precisarán las acciones de protección a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habitan en las edificaciones que administren.

Artículo 51.- Los programas previstos en este capítulo tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca un término de vigencia, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

Artículo 52.- La UMPC realizará campañas permanentes de capacitación, prevención y difusión.

Artículo 53.- Las estancias infantiles e instituciones educativas, públicas y privadas de todos los niveles, organizarán unidades internas, elaborarán e implementarán un programa interno de Protección Civil, coordinado por las autoridades educativas y para el caso de las estancias infantiles y guarderías, aquellas que regulen su funcionamiento, ya sea del estado o la federación, según el caso, bajo la asesoría de las UMPC.

Deberán realizar simulacros de evacuación, desalojo y repliegue para evaluar los mecanismos de prevención y autoprotección de la población escolar, apropiados a los diferentes niveles escolares. Debiendo participar todo el personal y alumnado.

Artículo 54.- Las dependencias y organismos de la administración pública de los ayuntamientos, integrarán a su estructura orgánica unidades internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de Protección Civil y a realizar simulacros por lo menos cuatro veces al año, en coordinación con la UEPC o UMPC, según corresponda.

La estructura de las unidades internas deberá ser integrada por al menos cuatro brigadas de seguridad a quienes se le asignará un color distintivo que deberán portar en el área de trabajo como parte del uniforme diario, las brigadas y los colores antes mencionados deberán ser los siguientes:

- A) Brigada de evacuación, distinguido por el color verde;
- B) Brigada de prevención y combate de incendios, distinguido por el color rojo;
- C) Brigada de búsqueda y rescate, distinguido por el color naranja, y
- D) Brigada de primeros auxilios, distinguido por el color azul.

Artículo 55.- Las empresas industriales, de servicios y centros laborales, integrarán unidades internas de Protección Civil y contarán con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes, su entorno y el medio ambiente, adecuado a las actividades que realicen, capacitando en esta materia a las personas que laboren en ellas. Dichos centros de trabajo deberán realizar, por lo menos, cuatro simulacros por año.

Estas empresas están obligadas a colaborar con la UMPC, de conformidad a sus atribuciones, para integrar las normas propias de seguridad industrial que apliquen a sus operaciones, con las normas de Protección Civil que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 56.- La UMPC de conformidad a sus atribuciones, asesorarán a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas de Protección Civil y organizar los grupos voluntarios.

Artículo 57.- El programa interno de los establecimientos de bienes o servicios, deberá ser evaluado y autorizado por la UEPC o UMPC, de conformidad a sus atribuciones, emitiendo el certificado de cumplimiento correspondiente.

Artículo 58.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, deberán, con anticipación mínima de cinco días hábiles, presentar a la UEPC o UMPC un programa específico de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos, notificándole a la UMPC.

Artículo 59.- Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar en las acciones de Protección Civil, bajo la coordinación de la UMPC o UEPC, según corresponda. Los grupos voluntarios se integrarán con personas que tengan interés de participar en acciones de prevención y auxilio a la población ante condiciones de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 60.- Es obligación de los grupos voluntarios ya constituidos o que se integren en el municipio, registrarse en la UMPC correspondiente, a fin de recibir información, participar en programas de capacitación, prevención y difusión, de

forma coordinada. Las UMPC deberán informar a la UEPC de los grupos voluntarios registrados en el municipio, a efecto de que la UEPC identifique los recursos humanos y materiales disponibles en la entidad.

Artículo 61.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Acatar la coordinación de la UMPC, para colaborar en las tareas de prevención, auxilio y recuperación, a la población en casos de siniestro o desastre;
- II. Participar en la difusión de campañas, programas, estrategias y actividades de Protección Civil, así como en los programas de capacitación a su interior y con la población para que pueda protegerse en caso de desastre;
- III. Informar con oportunidad UMPC, la presencia de una situación de riesgo, siniestro o desastre;
- IV. Portar la identificación que autorice la UMPC, y que acredite el registro en el grupo voluntario; y
- V. Las demás que les señale su reglamento y acuerdos autorizados por la UEPC O UMPC, según corresponda coordinar sus actividades.

Artículo 62.- La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual el presidente del consejo estatal reconoce que uno o varios municipios se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 63.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la condición de riesgo, siniestro o desastre;
- II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados;
- III. Las acciones de prevención y rescate que se disponga realizar;
- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden. La UEPC impondrá las medidas precautorias que se requieran; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población, con base en las necesidades vigentes y de acuerdo a las atribuciones que establece la presente ley.

Artículo 64.- Cuando se estén llevando a cabo construcciones, desarrollos de cualquier tipo, o en su caso, se instalen empresas e industrias, la UMPC, en forma oficiosa, podrá inspeccionar que se cumplan las medidas de seguridad que establece el presente ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65.- Todo el transporte, entrega, recepción, distribución, almacenamiento y adquisición de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas o biológico infecciosas, deberá realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico. Los operadores de vehículos de transporte a que se refiere este artículo, se abstendrán de realizar paradas no justificadas, que no estén contempladas en la operación del servicio, así como circular por áreas centrales o vías públicas urbanas y poblados. Al efecto utilizarán vías alternas cuando éstos existan.

Cualquier vehículo que transporte materiales y/o residuos peligrosos en el estado, podrá ser inspeccionado de manera oficiosa, por parte de la UMPC, según sus atribuciones, contemplando las normas y disposiciones aplicables; en caso de violentar alguna disposición del marco de esta ley, deberá turnarse a la autoridad competente para que su actuación sea pronta y expedita.

Las autoridades civiles del municipio, según sus atribuciones, coadyuvarán para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 66.- La UMPC, conforme a sus atribuciones, llevará un control sobre las empresas que dentro del territorio del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de vigilar, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, que operen las unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

Artículo 67.- La UMPC, conforme a sus atribuciones, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la inspección, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 68.- Queda prohibido la venta, almacenamiento o distribución de cualquier producto explosivo de baja o mediana intensidad, inflamable, juegos pirotécnicos o similares en los locales o puestos localizados en mercados, tianguis, vías o espacios públicos.

A excepción de las restricciones consideradas en el párrafo anterior, la UMPC realizara visitas de inspección en los lugares en los que se solicite autorización de los ayuntamientos para la venta o distribución de productos explosivos de baja o mediana intensidad, inflamables, juegos pirotécnicos o similares a efecto de emitir opinión técnica sobre la factibilidad de dichas actividades.

La opinión técnica favorable de la UMPC, será requisito indispensable para la autorización o refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para la venta o distribución de productos explosivos de baja o mediana intensidad, inflamables y/o juegos pirotécnicos, por lo que en caso de que la UMPC emita opinión negativa, el ayuntamiento estará impedido para otorgar las autorizaciones a que alude el presente artículo.

Así mismo, será de carácter indispensable que la UMPC imparta un curso intensivo, expidiendo la constancia respectiva al personal encargado del manejo para la venta o distribución de productos explosivos de baja y mediana intensidad, inflamables y/o juegos pirotécnicos.

En el interior de inmuebles, establecimientos o espacios cerrados, destinados a la prestación de servicios o a la realización de actividades de entretenimiento, diversión, esparcimiento o de cualquier otro de carácter similar, quedará estrictamente prohibido la ejecución de actos que pongan en peligro o riesgo a los asistentes, de manera especial los que impliquen el uso de productos explosivos de baja o mediana intensidad, inflamables, artefactos y/o juegos pirotécnicos.

Capítulo III

De las visitas de Inspección

Artículo 69.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con el formato de acta establecido para efectuar la visita de inspección;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal, encargado o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende; de la misma manera, la persona con quien se entienda la diligencia, deberá identificarse mediante documento idóneo que acredite su personalidad y la calidad con la que participa en la inspección. En caso que el visitado se negare a identificarse se asentará en el formato de acta de visita de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita de manera oficiosa, ya sea por denuncia o por motivos de prevención, afectación, riesgo y vulnerabilidad en materia de Protección Civil, así como, lo que considere la autoridad competente;
- IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en el formato establecido de acta de visita de inspección, debiendo numerar y foliar, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector en el caso de que aquélla no lo haga. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- V. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta que cuenta con 5 cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad que efectuó la inspección y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y
- VI. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se conservará para el archivo de la autoridad que efectuó la inspección.

Artículo 70.- Antes de finalizar la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia, para que en el mismo acto formule sus observaciones con relación a los hechos u omisiones asentados en el formato establecido de acta de visita de inspección.

Artículo 71.- Como resultado de la visita de inspección, las autoridades competentes podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, así como las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos vitales y estratégicos para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 72.- En el procedimiento administrativo previsto en esta reglamento, son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional, siendo aplicables supletoriamente, en lo que no se oponga a este ordenamiento para su

ofrecimiento, admisión y desahogo, las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

No se considerará comprendida en la prohibición señalada, la petición de informes a las autoridades competentes, respecto de hechos que consten en sus expedientes o en los documentos agregados a ellos.

Artículo 73.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción v del artículo 134 y desahogadas las pruebas, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, en un plazo de diez días hábiles, que contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado, si las hubiere, así como los puntos resolutivos en los que se señalarán o, en su caso, ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 74.- La UMPC, conforme sus atribuciones, verificará el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos del requerimiento o resolución respectiva y, en caso de subsistir las infracciones, podrá imponer las sanciones que procedan conforme a este reglamento, independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

Artículo 75.- Son medidas de seguridad:

- I. La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y dictámenes a lugares, espacios, zonas, vehículos y cualquier área de probable riesgo o afectación para la población;
- II. La clausura total o parcial, temporal o definitiva;
- III. El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles e inmuebles que infrinjan las normas de seguridad en la materia, así como las atribuciones que establece este reglamento, y demás disposiciones;
- IV. El retiro de instalaciones que no cumplan con las normas en la materia, así como las atribuciones que establece este reglamento, y demás disposiciones;
- V. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;
- VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable y demás disposiciones;
- VII. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de riesgo y emergencia;
- VIII. La delimitación de zonas de riesgo, así como la limitación de la movilidad de las personas y vehículos dentro de estas zonas;
- IX. Propondrá la remoción de estructuras físicas, árboles o cualquier otro elemento que se encuentren a punto de caer o en extremo deterioro y que impliquen un peligro para la vida de las personas, o bien, obstruyan la vialidad, dañen el cableado eléctrico o coloquen en riesgo la propiedad privada y pública. Asimismo, conforme a los árboles se deberá observar que se les pueda otorgar el mantenimiento adecuado para conservarlo (corté de ramas, adecuación de equilibrio, nutrientes para fortalecerlo, etc.), siempre y cuando sean arboles jóvenes y que puedan seguir un crecimiento adecuado; y
- X. Las demás que en materia de Protección Civil determinen la unidad municipal de Protección Civil, conforme a sus atribuciones, tendientes a evitar nuevos riesgos o afectaciones.

En los casos previstos en las fracciones II, III, V y VI de este artículo, la UMPC, dentro de sus atribuciones, se apoyará del dictamen técnico que corresponda, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, podrá promover ante la autoridad competente la ejecución de medidas de seguridad distintas de las anteriores, en los términos de las leyes respectivas. Las medidas que se tomen tendrán la duración de temporal o definitiva, dependiendo de la corrección en las irregularidades.

Artículo 76.- Para la adopción y ejecución de las medidas de seguridad en casos de riesgo, emergencia o desastre, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse el formato de acta circunstanciada respectiva, en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, notificándose inmediatamente al afectado.

Artículo 77.- Cuando se ordene la suspensión, desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimiento como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijándole un plazo para ello no mayor de sesenta días hábiles.

En caso de que se dicten las medidas de seguridad previstas en las fracciones II y VI del artículo 100, siendo éstas de naturaleza de alto riesgo para la población y se considerase definitiva, lo establecido en el presente artículo quedara sin efectos.

Artículo 78.- Para los efectos de violaciones a este Reglamento, serán solidariamente responsables:

- I. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de la infracción; y
- II. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 79.- En caso de la clausura temporal de una obra, instalación o establecimiento de bienes o servicios, la UEPC o UMPC, con base en las atribuciones que establece la presente reglamento ley y cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las autoridades la suspensión o cancelación de los permisos, licencias o concesiones que se hayan otorgado al infractor.

Artículo 80.- Previo a la realización de eventos de concentración masiva, el organizador deberá elaborar un programa especial de Protección Civil de acuerdo a las características del evento y el lugar donde se llevará a cabo, el cual será entregado a la autoridad correspondiente de Protección Civil para su aprobación coordinación con otras instancias de seguridad de su municipio, en un plazo no menor a quince días hábiles antes de la realización del evento.

Las principales medidas de seguridad del programa especial de Protección Civil y las acciones que deban tomarse en caso de una emergencia deberán de ser difundidas al público participante por parte del organizador antes y durante el evento.

Artículo 81.- Para los efectos de esta ley y los reglamentos que de ella deriven, se consideran de alto riesgo, los inmuebles y eventos:

- I. Que cuenten con un aforo o capacidad mayor a 1,000 personas;
- II. En espacio cerrado con un aforo o capacidad mayor a 500 personas;
- III. Con consumo de alcohol;
- IV. Con una construcción mayor a 3,000 metros cuadrados; o
- V. Donde se realicen actividades que por su naturaleza pongan en peligro la integridad de las personas.

En todos los casos anteriores será responsabilidad de la coordinación estatal de Protección Civil, salvo que exista convenio mediante el cual se cedan las atribuciones a la autoridad municipal correspondiente.

En aquellos eventos con aforo o capacidad de más de 10,000 personas, será responsabilidad exclusiva de la coordinación estatal de Protección Civil.

Artículo 82.- En los eventos de tipo deportivo, cultural, artístico, social o cualquier otro, los organizadores deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Deberán solicitar a la autoridad de Protección Civil correspondiente la autorización por escrito para la realización del evento, y quedará obligado a implementar las medidas de seguridad que dicha autoridad considere pertinente, las cuales deberán establecerse en el programa especial de Protección Civil;
- II. El programa especial de Protección Civil comprenderá las medidas de seguridad del sitio, aforo permitido y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete, juegos mecánicos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra y la autorización de la estructura, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos de urgencia que sean contratados por el organizador para el evento, deberán estar legalmente constituidos, registrados ante las instancias correspondientes y tener la capacitación de las brigadas básicas de Protección Civil, así como los recursos necesarios para atender en su caso a los asistentes, considerando el aforo máximo previsto; y
- V. Previo al evento y durante el mismo, las autoridades correspondientes supervisarán el cumplimiento del programa especial de Protección Civil.

Artículo 83.- Los propietarios, poseedores o administradores de establecimientos en los que haya afluencia del público y los organizadores o responsables de eventos deberán, en coordinación con las autoridades de Protección Civil, practicar simulacros que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de estado de emergencia.

Artículo 84.- Todos los lugares a que se refieren los artículos anteriores deberán contar con las medidas de seguridad de acuerdo a la normatividad vigente; además, deberán colocarse en sitios visibles equipos de seguridad, señales preventivas, restrictivas e informativas, luces y equipo necesario, según el caso, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse antes, durante y después de algún siniestro o desastre, así como señalar las zonas de seguridad.

Artículo 85.- La UEPC y UMPC, en el ámbito de sus respectivas competencias, impondrán las sanciones a que se refiere la presente el presente reglamento, el reglamento dictará el procedimiento administrativo sancionador, por los actos u omisiones en que incurran por incumplimiento de esta ley.

Artículo 86.- La contravención a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas en los términos de este capítulo. Las sanciones podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; cuando se verifique que un edificio, casa, negocio, centro laboral, construcción u obra ponga en riesgo a la población;
- II. La demolición de construcciones u obras; que se impondrán cuando por la construcción de las mismas se ponga en riesgo a la población;
- III. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme al artículo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, las disposiciones de este ordenamiento y de la Ley del Municipio Libre del Estado;
- IV. Multa por el equivalente de hasta un máximo de diez mil unidades de medida y actualización;
- V. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio que por las condiciones estructurales que presenta, pueda provocar daño a los ocupantes, usuarios, transeúntes o a la población en general;
- VI. Los grupos voluntarios que incumplan con las obligaciones contenidas en el capítulo III, título sexto del presente ordenamiento, se sancionarán con la cancelación de su registro ante la UEPC o UMPC, según corresponda, quedando inhabilitados para prestar sus servicios en el estado; y
- VII. Decomiso de materiales, sustancias, bienes muebles e inmuebles directamente relacionados con las infracciones generadoras de riesgo, siniestro, desastre o peligro.

En los casos previstos en las fracciones I y II de este artículo, será necesario el dictamen técnico correspondiente.

Artículo 87.- La contravención a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se sancionarán en la forma siguiente:

- I. Las infracciones a los artículos 8, 9, 10, 13, 130 y 131 de este mismo ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cuatrocientos unidades de medida y actualización;
- II. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura temporal de los bienes muebles e inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, en los términos que señale el reglamento, con excepción de centros escolares públicos y unidades habitacionales;
- III. En caso de incumplimiento a cualesquiera otra obligación que determine esta ley y sus reglamentos, distinta a los establecidos en los artículos 8, 9, 10, 13, 130 y 131, se impondrá al infractor una sanción equivalente de hasta diez mil unidades de medida y actualización, dependiendo de la gravedad de la misma; y
- IV. Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.

Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás criterios que establezca la UEPC, conforme a sus atribuciones, que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 88.- Se considera reincidente al infractor que incurre más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, dentro de un periodo establecido conforme a los ordenamientos jurídicos, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en la que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En caso de reincidencia se podrá efectuar clausura definitiva y decomiso definitivo, conforme a los criterios establecidos y atribuciones otorgadas por esta ley.

Artículo 89.- Las sanciones pecuniarias a que se refiere este capítulo, se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la secretaría de finanzas y administración o la tesorería municipal, a solicitud de la UEPC o UMPC, según corresponda.

El pago de las sanciones impuestas, deberá ser abonado a cuenta única o partida presupuestal de la UEPC o UMPC, según corresponda.

El procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuniarias, así como los recursos administrativos para oponerse al procedimiento económico coactivo, se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables relativas al procedimiento administrativo.

Artículo 90.- Los responsables de actos que generen daños al medio ambiente y provoquen riesgos a la población, serán sancionados en los términos de esta ley y de la legislación en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, los reglamentos de policía y buen gobierno y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En el caso de incidentes por negligencia u omisión que generen un riesgo, el responsable facultado deberá de reponer o suministrar los insumos necesarios a la UEPC o UMPC, según corresponda, para la atención de la emergencia.

Artículo 91.- La responsabilidad por daños o perjuicios causados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme las disposiciones de la legislación penal, civil y demás aplicables al caso, en concordancia con la materia.

Artículo 92.- Los servidores públicos estatales y municipales que por sus actos u omisiones contravengan las disposiciones de esta ley, serán sancionados en términos de la ley estatal de responsabilidades de los servidores públicos del estado y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 93.- El recurso de revisión tiene por objeto que la autoridad estatal o municipal de Protección Civil, revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

Artículo 94.- El recurso de revisión debe interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad que expidió la resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados.

No procederá la suspensión de los actos ordenados por la autoridad, cuando se deriven de una declaración de emergencia o de aquellos actos de orden público e interés general tendientes a la prevención de riesgos, de siniestros o desastres en perjuicio de la sociedad.

Artículo 95.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado, en el que, de manera clara y detallada expondrá los motivos y razones de su inconformidad, así como las pruebas con las que justifique su pretensión.

Artículo 96.- Una vez presentado el recurso, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del mismo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

En caso contrario abrirá un plazo de cinco días para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este período se debe dictar la resolución correspondiente.

Artículo 97.- En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo. La autoridad dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos señalados en la presente ley.

Artículo 98.- Conforme a lo dispuesto por este capítulo, la persona afectada por las resoluciones administrativas que dicten las autoridades en aplicación de esta ley, podrán recurrir ante el tribunal de lo contencioso administrativo del estado.

Capítulo IV De las Sanciones

Artículo 99.- La UMPC, en el ámbito de sus respectivas competencias, impondrán las sanciones a que se refiere el presente reglamento.

El reglamento dictará el procedimiento administrativo sancionador, por los actos u omisiones en que incurran por incumplimiento.

Artículo 100.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas en los términos de este capítulo.

Las sanciones podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; cuando se verifique que un edificio, casa, negocio, centro laboral, construcción u obra ponga en riesgo a la población;
- II. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos del municipio de Armería, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de este ordenamiento y de la Ley del Municipio Libre del Estado;
- III. Multa por el equivalente de hasta un máximo de 10,000 UMAS;
- IV. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio que por las condiciones estructurales que presenta, pueda provocar daño a los ocupantes, usuarios, transeúntes o a la población en general;
- V. Los grupos voluntarios que incumplan con las obligaciones contenidas en este reglamento, se sancionarán con la cancelación de su registro ante la UMPC, quedando inhabilitados para prestar sus servicios en el Municipio de Armería; y
- VI. Decomiso de materiales, sustancias, bienes muebles e inmuebles directamente relacionados con las infracciones generadoras de riesgo, siniestro, desastre o peligro.

En los casos previstos en la fracción I de este artículo, será necesario el dictamen técnico correspondiente.

Artículo 102.- La contravención a las disposiciones de esta Reglamento, se sancionarán en la forma siguiente:

- I. Las infracciones a los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 79, 80, 81 y 82 de este mismo ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a 800 UMAS;
- II. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura temporal de los bienes muebles e inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, en los términos que señale el reglamento, con excepción de centros escolares públicos y unidades habitacionales;
- III. En caso de incumplimiento a cualesquiera otra obligación que determine esta ley y sus reglamentos, distinta a los establecidos en los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 79, 80, 81, y 82 se impondrá al infractor una sanción equivalente de hasta 1,000 UMAS, dependiendo de la gravedad de la misma; y
- IV. Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.

Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás criterios que establezca la UEPC, conforme a sus atribuciones, que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 103.- Se considera reincidente al infractor que incurre más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, dentro de un periodo establecido conforme a los ordenamientos jurídicos, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en la que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En caso de reincidencia se podrá efectuar clausura definitiva y decomiso definitivo, conforme a los criterios establecidos y atribuciones otorgadas por este reglamento.

Artículo 104.- Las sanciones pecuniarias a que se refiere este capítulo, se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la secretaría de finanzas y administración o la tesorería municipal, a solicitud de la UMPC.

El pago de las sanciones impuestas, deberá ser abonado a cuenta única o partida presupuestal de la UMPC.

El procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuniarias, así como los recursos administrativos para oponerse al procedimiento económico coactivo, se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables relativas al procedimiento administrativo.

Artículo 105.- Los responsables de actos que generen daños al medio ambiente y provoquen riesgos a la población, serán sancionados en los términos de esta ley y de la legislación en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, los reglamentos de policía y buen gobierno y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En el caso de incidentes por negligencia u omisión que generen un riesgo, el responsable facultado deberá de reponer o suministrar los insumos necesarios UMPC, según corresponda, para la atención de la emergencia.

Artículo 106.- La responsabilidad por daños o perjuicios causados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme las disposiciones de la legislación penal, civil y demás aplicables al caso, en concordancia con la materia.

Artículo 107.- Los servidores públicos estatales y municipales que por sus actos u omisiones contravengan las disposiciones de esta ley, serán sancionados en términos de la ley estatal de responsabilidades de los servidores públicos del estado y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo V

Del Recurso de Revisión

Artículo 108.- El recurso de revisión tiene por objeto que la autoridad municipal de Protección Civil, revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

Artículo 109.- El recurso de revisión debe interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad que expidió la resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados.

No procederá la suspensión de los actos ordenados por la autoridad, cuando se deriven de una declaración de emergencia o de aquellos actos de orden público e interés general tendientes a la prevención de riesgos, de siniestros o desastres en perjuicio de la sociedad.

Artículo 110.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado, en el que, de manera clara y detallada expondrá los motivos y razones de su inconformidad, así como las pruebas con las que justifique su pretensión.

Artículo 111.- Una vez presentado el recurso, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del mismo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

En caso contrario abrirá un plazo de cinco días para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este período se debe dictar la resolución correspondiente.

Artículo 112.- En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

La autoridad dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos señalados en la presente ley.

Artículo 113.- Conforme a lo dispuesto por este capítulo, la persona afectada por las resoluciones administrativas que dicten las autoridades en aplicación de esta ley, podrán recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- La Presidenta Municipal dispondrá e imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente Acuerdo y se abroga el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Armería Colima.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Armería, Colima se sujetará a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima y en la Ley Estatal de Protección Civil para el Estado de Colima.

La Presidenta Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Armería, Colima, a los 14 días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa, Presidenta Municipal.- Rúbrica **C. Marco Emiliano Ruelas Farías** Síndico Municipal.- Rúbrica.- **Regidores, Profr. Rubén Barajas Escobar**.- Rúbrica.- **Profr. Eusebio Mesina Reyes**.- Rúbrica.- **C. Alejandra Radillo Álvarez**.- Rúbrica.- **L.E.M. Lorena Marisela Chávez Álvarez**.- Rúbrica.- **C. Claudia Berenice Valdovinos Hernández**.- Rúbrica.- **C. Sergio Parra García de Alba**.- Rúbrica.- **L.G.T. Daniel Aurelio Cabellos Vázquez**.- Rúbrica.- **C. Ernesto Márquez Guerrero**.- Rúbrica.- **C. Salvador Bueno Arceo**.- Rúbrica.

MTRA. DIANA XALLY YAEL ZEPEDA FIGUEROA

Presidenta Municipal de Armería, Col.

Firma.

L.E.E. ALMA XÓCHILT HERNÁNDEZ CENTENO

Secretaria del H. Ayuntamiento

Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

C. Luz María Rodríguez Fuentes

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500